



## POLÍTICA PÚBLICA EN TORNO AL ACCESO A TRAVÉS DE LA INTERNET A LOS INFORMES ESTADÍSTICOS QUE EL GOBIERNO DE PUERTO RICO IMPRIME PARA USO PÚBLICO

Para establecer la política pública de acceso a los informes estadísticos que el Gobierno de Puerto Rico imprime para uso público.

**Por cuanto**, en el mundo actual, el acceso a los datos y a la información puede constituir una ventaja determinante tanto a nivel personal como a nivel gubernamental.

**Por cuanto**, los derechos de libertad de palabra, prensa y asociación consagrados en nuestra Constitución requieren que el ciudadano cuente con un acceso libre de obstáculos a la información pública para que pueda pasar juicio sobre las actuaciones del gobierno.

**Por cuanto**, la Ley Núm. 69 de 25 de agosto de 2005 le ordena a toda entidad gubernamental a publicar en sus respectivas páginas de Internet las estadísticas e índices oficiales que produzca.

**Por cuanto**, la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico, adopta como política pública la incorporación de las tecnologías de información a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano.

**Por cuanto**, mediante la Orden Ejecutiva 2009-009 de 24 de febrero de 2009, se crea la Oficina del Principal Ejecutivo de Información y se reitera que el medir y diseminar el progreso de toda gestión gubernamental a los ciudadanos mediante indicadores estadísticos fomenta la confianza en las instituciones gubernamentales.

**Por cuanto**, la actual práctica entre algunas entidades gubernamentales consiste en la impresión para uso público de los informes estadísticos, la cual conlleva un costo considerable para el gobierno y limita el acceso y la distribución de los mismos a horas laborables y usualmente a las oficinas centrales de cada entidad.

**Por cuanto**, la política pública actual de adoptar las medidas de austeridad, disciplina y control de gastos fomenta el uso de los sistemas de información electrónicos, los cuales ahorran papel, tinta, mensajería y espacio de almacenamiento para difundir información.

**Por cuanto**, la Ley Núm. 209 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, con el propósito de promover cambios significativos a los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean (entre otros) de universal acceso.



**Por cuanto,** la citada Ley Núm. 209 establece la responsabilidad del Instituto de Estadísticas de promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales, con excepción de la reserva que sea esencial para proteger la privacidad debida a las empresas, los individuos y entidades que reclamen las garantías de confidencialidad que en derecho procedan.

**Por cuanto,** la citada Ley Núm. 209 dispone los deberes del Instituto de Estadísticas de elaborar recomendaciones en relación con mejoras prioritarias a los productos estadísticos y de promover el acceso público a las estadísticas.

**Por cuanto,** la citada Ley Núm. 209 establece que el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico es descentralizado y está integrado por las unidades administrativas responsables de la producción de estadísticas que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

**Por tanto,** la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el ejercicio de las responsabilidades que se le confieren por Ley establece la siguiente política pública:

El acceso a los informes estadísticos que imprime el Gobierno de Puerto Rico para uso público deberá ser garantizado mediante su disponibilidad para todos los ciudadanos, libre de cargos, a través de la Internet. Ello, sin que se entienda como una limitación a la facultad que tienen las entidades gubernamentales de difundir, publicar y vender la información estadística correspondiente mediante otros medios.

**Por tanto,** se aprueba que los funcionarios y empleados del Instituto de Estadísticas lleven a cabo todas las gestiones necesarias para difundir y asegurar la efectiva implantación de dicha política pública, lo que incluye, sin que constituya una limitación, el:

- (a) Dar a conocer a las entidades públicas esta política pública a través del Comité de Coordinación de Estadísticas.
- (b) Solicitar a la gerencia de las entidades gubernamentales que incorporen en sus respectivos planes de trabajo las medidas necesarias para viabilizar la efectiva implantación de esta política pública.
- (c) Destinar los recursos del Instituto para facilitar el cumplimiento con esta política pública por parte de aquellas entidades que así lo soliciten.
- (d) Aunar esfuerzos con la Oficina del Principal Ejecutivo de Información y brindar el apoyo necesario para viabilizar la implantación de esta política pública en el marco de los objetivos consignados en la referida Orden Ejecutiva.





En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2009.

Carlos E. Toro Vizcarrondo  
Presidente  
Junta de Directores

Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo

Resolución Número 2009-03